Boletín Nº 12.173-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde y señora Provoste, para consagrar la explotación directa del litio por el Estado de Chile.

Fundamentación

Chile es hoy líder mundial en reservas de litio. Como sabemos, el litio es un componente clave en la cadena productiva para el desarrollo de la electro-movilidad, para el desarrollo de las Energías Renovables No Convencionales por su gran capacidad para almacenar energía eléctrica y, por tanto, es un recurso natural que juega y jugará un rol fundamental en las estrategias de desarrollo no sólo nacionales, sino que también planetarias. Actualmente existe una demanda creciente para su uso en las baterías de teléfonos celulares, computadoras portátiles y de vehículos eléctricos, así como de centrales solares, siendo hoy nuestro país el mayor proveedor mundial de carbonato de litio, seguido de Australia, China y Argentina[1].

La importancia de este mineral no metálico es tal, que la Unión Europea lo incluyó dentro de los 41 metales y minerales considerados materias primas "críticas", tanto por ser un insumo relevante para la industria europea como por sus dificultades de suministro[2].

Por su parte, Chile declaró el litio como recurso estratégico a fines de los años 70, manteniendo dicha calidad durante todos estos años. Cualquiera sea el origen del establecimiento de dicha declaración, lo concreto es que nuestro ordenamiento jurídico considera a este elemento como no concesible. El carácter de no concesible permite, en todo caso, celebrar contratos con privados para que estos exploten el litio por cuenta del Estado.

Teniendo, entonces, la relevancia para el presente y el futuro de Chile, lo razonable es esperar que las rentas que genera sean un aporte efectivo al erario nacional, así como que su explotación contribuya al desarrollo de una política industrial para el siglo XXI. Es decir, la industria del litio debiera jugar en favor de los intereses nacionales.

[1] Ver https://es.statista.com/estadisticas/600309/reservas-mundiales-de-litio-por-paises/

[2] Definición de las materias primas críticas en la Unión Europea. Comisión Europea (2012). Disponible en http://eplca.jrc.ec.europa.eu/uploads/rawmat-Nowakowska-Defining-Critical-Raw-Materials-in-the-EU-Information-Gaps-and-Available-Solutions.pdf

No obstante, sabemos que eso no es así.

La industria del litio requiere el desarrollo de valor agregado, sin embargo, hoy la extracción del litio la realiza fundamentalmente una industria privada, cuyo único fin es la explotación del recurso para su exportación sin mayor valor agregado. Más aún, para mantener el control privilegiado del mineral ha recurrido a prácticas dañinas que han lesionado severamente nuestra tradición republicana y el prestigio de nuestras instituciones democráticas.

Tampoco contamos con una planificación como país que permita articular los esfuerzos del Estado, del sector privado, las universidades y centros tecnológicos para impulsar una amplia política industrial asociada al litio, sin perjuicio de los lineamientos que al respecto formuló en su momento la ex presidenta Michelle Bachelet.

Necesitamos tomar seriamente el futuro en nuestras manos y, para cumplir ese propósito, lo primero es recuperar el control de la explotación de un recurso tan valioso como es el litio.

Hace casi cinco décadas el entonces Presidente Salvador Allende propuso al país la nacionalización del cobre por razones similares a las anteriores. El Congreso Nacional lo aprobó por unanimidad y, partir de ese hecho histórico y a pesar de los cambios posteriores a la industria, el cobre ha sido para Chile un pilar de su desarrollo, permitiendo financiar parte importante de las políticas que hemos impulsado desde entonces.

No podemos perder la oportunidad que nos proporciona el litio. Por ello es que presentamos el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"Artículo único.-

1) Agrégase, en el inciso noveno del número 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido,

la frase: "Sólo se podrá explorar y explotar el litio directamente por el Estado o por medio de sus empresas.".

2) Agrégase la siguiente disposición vigesimonovena, transitoria:

"VIGÉSIMONOVENA: El Estado deberá poner término a los contratos de administración, exploración y explotación del litio celebrados entre éste, o cualquiera de sus empresas, con personas jurídicas de derecho privado, dentro de los dos años siguientes a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional.".".